

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que obra escrito de la presunta apoderada judicial de los herederos, solicitando adición a los inventarios y avalúos dentro del presente asunto, en atención a haberse proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, la Sentencia No.107 del 27 de octubre de 2020, dentro del proceso de Reparación Directa, en el que se condena al pago de una suma de dinero en favor de la causante, señora BETSABE LUNA ARCOS. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO N° 486

Radicación: 2013-00433-00
Proceso: Sucesión Intestada Acumulada
Demandante: Martha Lucia Perafán Luna
Causantes: Carlos Perafan Bolaños y Betsahe Luna Arcos

Popayán, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Conforme a la nota secretarial, se tiene que mediante Sentencia No. 143 del 5 de octubre de 2015¹, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora y apoderada judicial de los herederos dentro de la presente causa mortuoria acumulada de los señores CARLOS PERAFAN BOLAÑOS y BETSABE LUNA ARCOS, ordenándose la inscripción de la partición y de la sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No.120-46389.

En esta oportunidad, la apoderada judicial de los herederos RODRIGO LUNA, MARIA EUGENIA PERAFAN LUNA, CARLOS EFREN PERAFAN LUNA, MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA, JUAN PABLO PERAFAN LUNA, ANA LUISA PERAFAN LUNA y MARTHA LUCIA PERAFAN LUNA hijos de los

¹ Folio 127

causantes y de IVON ALEXANDRA y FRANCISCO ANDRES PERAFAN GUEVARA, quienes actúan en representación de su padre FRANCISCO ALBERTO PERAFAN LUNA dentro del presente asunto, allega escrito solicitando la adición a los inventarios y avalúos en una suma de dinero que refiere es de propiedad de la causante BETSABE LUNA ARCOS conforme a la Sentencia No. 107 del 27 de octubre de 2020 proferida dentro de un proceso de Reparación Directa con radicado bajo el No. 2010-00080, tramitado por el Tribunal Administrativo de Caldas, en el que se ordena a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional como demandados, al pago de una suma de dinero por perjuicios morales en favor de la causante LUNA ARCOS, por la muerte, de entre otros, del señor JUAN CARLOS PERAFAN GUEVARA, nieto de la citada, en la suma de 50 SMLMV.

Visto lo anterior, de entrada, el despacho negara la petición elevada por la petente por las siguientes razones:

Sustenta la togada la petición de adición de inventarios y avalúos consistentes en la suma de 50 salarios mínimos legales vigentes, esto es un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$43.890.150) PESOS, de propiedad de la causante BETSABE LUNA ARCOS contenidos en la sentencia condenatoria No. 107 del 27 de octubre de 2020 previamente citada, para ser adjudicados a sus poderdantes, sin embargo, considera el despacho que no obra la correspondiente resolución, acto administrativo u orden de pago mediante la cual se liquiden las sumas de dinero adeudadas por parte de la entidad pública condenada en este proceso de Reparación Directa, así como también se desconoce si se han generado intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia que condenó al pago, pues la sola sentencia es una mera expectativa de un pago derivado de una condena, no hay certeza del valor o suma tangible en la existencia del crédito judicial en favor de la causante LUNA ARCOS que haga posible la correspondiente adjudicación a los herederos reconocidos, situación que impide entonces acceder a la solicitud impetrada.

Bajo estos presupuestos concluye el despacho que la peticionaria previo a la presentación de los inventarios y avalúos adicionales dentro de la sucesión intestada acumulada de los señores CARLOS PERAFAN BOLAÑOS y BETSABE LUNA ARCOS, debe adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de la condena, solicitando ante la entidad pública condenada, la respectiva la resolución, acto administrativo u orden de pago mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas de acuerdo a los valores dispuestos en la sentencia condenatoria No. 107 del 27 de octubre de 2020, a fin de obtener de manera tangible la suma de dinero que se les adeuda, conforme lo establecido en el Decreto 1342 de 2016, y en tal sentido poder ser adjudicada a los herederos.

De otro lado, carece la abogada petente de poder actual otorgado por los herederos para llevar a cabo la presentación de inventarios y avalúos adicionales, que valga decirlo, no es la actuación llamada a ejercitarse aquí, dado que ya se encuentra emitida y en ejecutoriada la sentencia aprobatoria

de la partición, por lo que lo pertinente es acudir a la figura procesal adecuada a los fines perseguidos, al tenor de lo previsto en el art. 514 del C.G del P, ya que la institución ritual a la que acude contenida en el art. 502 ibídem, no es la apropiada.

Ahora bien, se indica que carece de poder, por cuanto el que le fue sustituido, por el doctor GUSTAVO CARMONA CORREA, en el año 2013², no la faculta específicamente para adelantar este trámite adicional dentro de la presente sucesión intestada, teniendo en cuenta que el proceso mortuario, como se reitera, ya se encuentra terminado mediante sentencia No. 143 del 5 de octubre de 2015, por lo que para adelantar la acción judicial para los fines pretendidos, la apoderada deberá presentar poder debidamente otorgado por los herederos con la facultad expresa para ello, teniendo en cuenta además que dicho documento debe cumplir con lo previsto en el art. 74 del C. G del P., situación que hace igualmente improcedente la petición elevada por la togada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud elevada por la abogada petente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - PREVENIR a la peticionaria a fin que adopte las medidas tendientes al cumplimiento de la condena mencionada en los consideraciones precedentes, solicitando ante la entidad pública sobre la que recayó dicha decisión, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la respectiva resolución, acto administrativo u orden de pago mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas de acuerdo a la sentencia condenatoria No. 107 del 27 de octubre de 2020, conforme lo establecido en el Decreto 1342 de 2016.

TERCERO. - UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, **REGRESE** el expediente al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez,

La presente providencia se notifica por estado No.054 del día 07/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

² Folio 1 y 74

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eceb61002fbf7c1a00d685fe5ec4dbfc9437ab3a1202d4e5dea5221d2f94c96

Documento generado en 07/04/2021 03:30:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**